

ESTABLECE ÁREA DE SEGURIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CABLE SUBMARINO DE FIBRA ÓPTICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN.

CONSTITUCIÓN, 24 SEP. 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, particularmente sus artículos 5° y 6° que establecen las atribuciones de la Autoridad Marítima y las funciones de los Capitanes de Puerto dentro de su jurisdicción. Ley N° 21.542 del 03 de febrero de 2023 que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente. Decreto N° 318 exento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 27 de mayo de 2022. Decreto Supremo (M.) N° 311, de fecha 13 de noviembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y las facultades que me confiere la legislación y reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Constitución, se encuentra emplazado un cable submarino de fibra óptica ubicado en sector "Potrerillos", cuya integridad debe ser resguardada frente a actividades marítimas que puedan ocasionar su deterioro o daño.
- 2.- Que, determinadas actividades desarrolladas sobre el fondo marino, especialmente el fondeo, pesca con artes que puedan entrar en contacto con el fondo, dragado, extracción de materiales u otras faenas, que pueden constituir un riesgo para la integridad del cable.
- 3.- Que, corresponde a esta Autoridad Marítima adoptar las medidas necesarias para contribuir a la seguridad de la navegación y prevenir situaciones que puedan afectar infraestructura submarina.
- 4.- Que, el trazado y posición geográfica del cable serán considerados conforme a la información oficial disponible y a los antecedentes técnicos proporcionados por el titular u organismo responsable de dicha infraestructura.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Constitución, un área de seguridad para la protección del cable submarino de fibra óptica, correspondiente al sector comprendido, conforme a la zona delimitada por los siguientes vértices acompañado del Anexo "A":

Vértice	Latitud S	Longitud W
1	35° 11' 25.25" S	072° 37' 21.8" W
2	35° 17' 42.9" S	072° 42' 06.7" W
3	35° 20' 49.6" S	072° 26' 17.7" W

- 2.- **PROHÍBESE**, dentro del área señalada precedentemente, realizar las siguientes actividades, salvo autorización expresa de la Autoridad Marítima:

- a) Instalar cualquier tipo de boyas, orinques y rejeras en las áreas especificadas en los puntos señalados en el párrafo precedente.

- b) Fondeo de embarcaciones, realizar dragado, excavaciones, extracción de áridos u otros materiales del fondo marino en el polígono determinado.
- c) Ejecutar trabajos submarinos o cualquier otra actividad que pueda afectar la integridad o funcionamiento del cable.
- d) Efectuar obras, faenas o actividades marítimas que puedan representar un riesgo para la infraestructura submarina.

3.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes consideraciones de operación y navegación dentro del polígono establecido:

- a) Las embarcaciones que naveguen en las proximidades del área delimitada deberán adoptar las medidas de resguardo necesarias, para operar de manera segura y evitando efectuar maniobras de fondeo o cualquier operación que pueda afectar el cable submarino.
- b) El titular, propietario u organismo responsable del cable deberá proporcionar a la Capitanía de Puerto de Constitución los antecedentes técnicos necesarios para mantener actualizado su trazado, incluyendo coordenadas geográficas, profundidad aproximada, puntos de entrada y salida y demás información relevante para efectos de Seguridad Marítima.
- c) La Capitanía de Puerto de Constitución efectuará fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, dentro de su ámbito de competencia.
- d) Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente resolución serán denunciadas y sancionadas conforme a la legislación y reglamentación marítima vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.
- e) La presente Resolución Local tendrá carácter indefinido, manteniéndose vigente mientras no sea modificada, derogada o reemplazada por otro acto administrativo de esta Autoridad Marítima.

4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

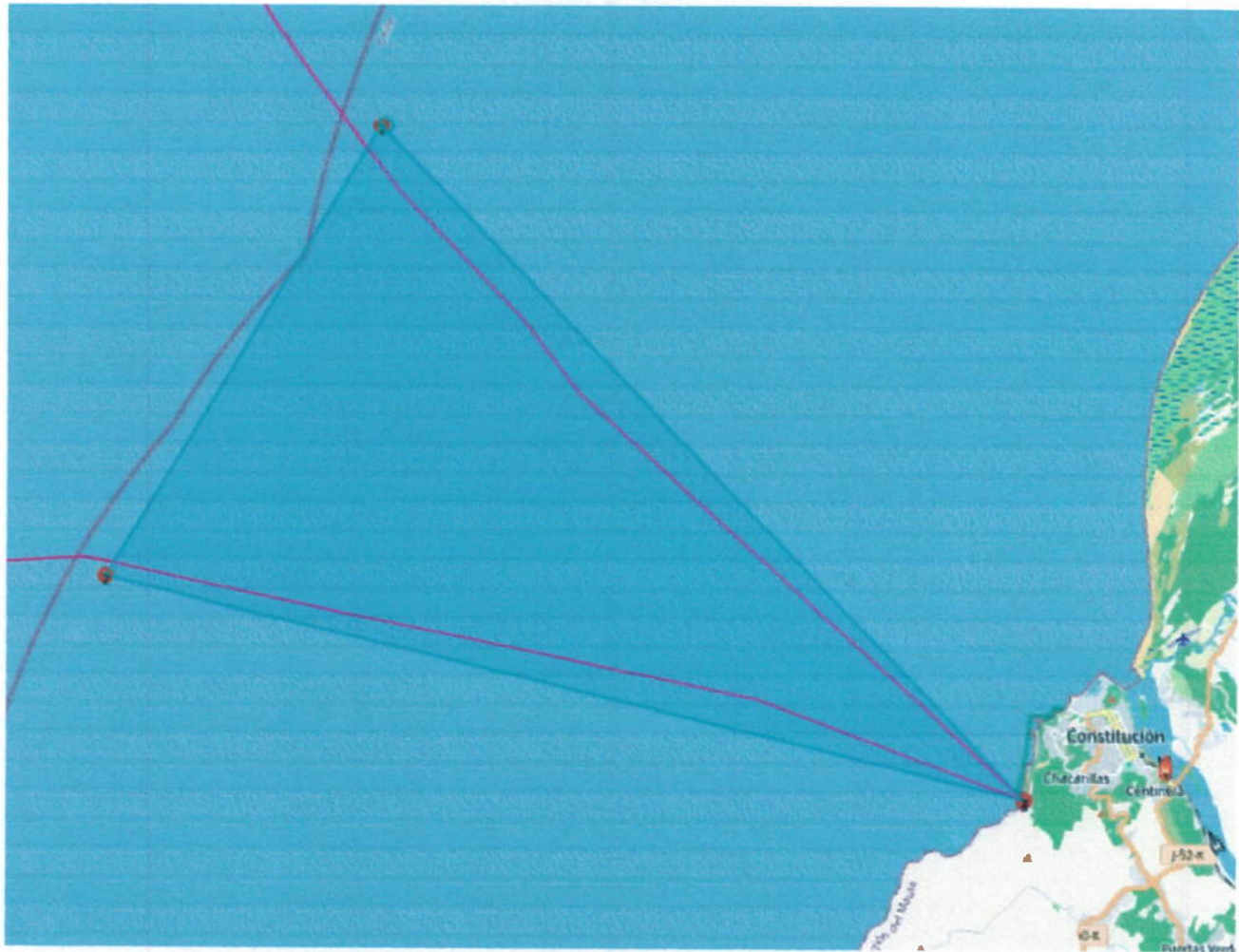


PAUL HUDSON GÓMEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Empresa GTD Teleductos S.A.
- 3.- Gral. Ámbito Marítimo.
- 4.- Archivo.

ANEXO "A"
(GRÁFICO POLÍGONO DE PROHIBICIÓN)



CONSTITUCIÓN, 24 SEP. 2026



PAUL HUDSON GÓMEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CONSTITUCIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Id cuerpo principal.